

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 2 de Abril.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Con el fin de proveer las vacantes que en la actualidad existen en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de Ferrocarriles, y poder disponer del personal necesario para ir cubriendo las que en adelante se produzcan, á medida que las necesidades del servicio lo reclamen,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido acordar:

1.º Que se anuncien oposiciones para la provisión de 25 plazas de Interventores de Sección del expresado Cuerpo, con categoría de Oficiales cuartos de Administración y sueldo anual de 2.000 pesetas;

2.º Que los individuos que aspiren á tomar parte en dichas oposiciones, reúnan la condiciones siguientes:

A) Ser español, haber cumplido veinte años de edad y no exceder de treinta y cinco el día en que den comienzo los ejercicios, cuyos extremos acreditarán mediante la correspondiente certificación del Registro Civil, debidamente legalizada;

B) No haber sufrido condena alguna que haga desmerecer del concepto público, acreditándolo con cer-

tificación del Registro central de Penados;

C) No padecer enfermedad crónica, ni imperfección física notable que imposibilite ó dificulte cualquiera de los servicios encomendados á los Interventores de Ferrocarriles, extremo que justificarán mediante certificación facultativa debidamente legalizada por el Subdelegado de Medicina ó por el Alcalde correspondiente;

D) Ser de buena conducta, que acreditarán por certificación debidamente legalizada del Alcalde de la localidad en que residan los interesados;

E) Poseer el título de Bachiller ó el de Perito ó Profesor mercantil, expedidos, precisamente, en Institutos ó Centros de enseñanza de carácter oficial.

3.º Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones, elevarán sus instancias, con los documentos mencionados, al Director general de Obras Públicas, y serán admitidas en el Registro general de este Ministerio hasta el día 1.º del próximo mes de Julio, quedando sin curso las que se presentasen con posterioridad á dicha fecha;

4.º A los diez días siguientes de terminar el plazo de admisión de solicitudes se publicarán en la *Gaceta de Madrid* dos relaciones de aspirantes: una de los que hayan presentado sus solicitudes acompañadas de todos los documentos y requisitos que previene el art. 2.º, y otra, de los que las hayan presentado sin alguno ó algunos de dichos documentos ó requisitos.

Estas dos relaciones se fijarán además en la tabla de anuncios de este Ministerio.

5.º Si los aspirantes comprendidos en la segunda relación no completaran su documentación con los requisitos correspondientes en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde el de la inserción en la *Gaceta de Madrid* de las expresadas relaciones, se entenderá que renuncian á tomar parte en las oposiciones y no serán incluidos por el Tribunal en la

lista definitiva de opositores, que se publicará antes del día señalado para el sorteo.

6.º El Tribunal que ha de calificar los ejercicios quedará constituido en la siguiente forma: Presidente, un Inspector del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos; Vocales, un Profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos, un Ingeniero afecto á cualquiera de las Divisiones de Ferrocarriles cuya Jefatura radique en Madrid, el Jefe del Negociado del Personal de Obras públicas y un Interventor del Estado en la explotación de Ferrocarriles, que ejercerá además las funciones de Secretario.

7.º El 1.º de Octubre del corriente año tendrá lugar en el Ministerio de Fomento el sorteo de los aspirantes, y una vez terminado se señalará por el Tribunal el día en que han de comenzar los ejercicios, en que actuarán los opositores con sujeción rigurosa al número de orden que hubieran obtenido en el sorteo.

8.º Los ejercicios serán cinco y versarán acerca de las siguientes materias, contenidas en el programa que al final se inserta:

Primero. Servicios de Ferrocarriles;

Segundo. Nociones de Aritmética.—Nociones de Contabilidad.—Nociones de Geografía Comercial y Nociones de Economía Política y Estadística;

Tercero. Nociones de historia pública.—Nociones de Derecho Administrativo.—Nociones de Derecho Mercantil y Nociones de Derecho Penal;

Cuarto. Ejercicios prácticos de Aritmética acerca de las teorías de esta materia comprendidas en el programa.—Ejemplos prácticos sobre aplicación de tarifas.—Croquis de las líneas de cualquiera de las redes de que constan las Compañías de Ferrocarriles de España, con sus enlaces y empalmes;

Quinto. Versión del francés al castellano, y del castellano al francés, de un párrafo designado por el Tribunal.—Descripción y manejo del te-

léfono y de los aparatos telegráficos Breguet y Morse.—Manera de habilitar estos aparatos por desperfectos de los mismos, en caso de urgencia.

9.º Las lecciones de cada materia, sacadas á la suerte por los opositores, que se contestarán oralmente por éstos durante el plazo máximo de una hora cada uno de los tres ejercicios teóricos, serán: cinco del servicio de Ferrocarriles para el primero, y cuatro para el segundo, é igual número para el tercero, una de cada materia de las señaladas en el programa para dichos ejercicios.

La duración y forma de verificar los ejercicios prácticos se determinará oportunamente por el Tribunal.

10.º El opositor que al ser llamado para actuar en un ejercicio dejase de concurrir sin causa justificada, que apreciará el Tribunal, se entenderá que renuncia á su derecho de verificar ó continuar las oposiciones. El que á juicio del Tribunal alegase justa causa, será llamado por segunda y última vez al terminar de actuar en cada ejercicio los demás opositores que concurren al primer llamamiento.

11.º Hasta la terminación de cada uno de los ejercicios por todos los opositores no procederá el Tribunal á la respectiva calificación. Una vez verificada ésta publicará los nombres de los opositores que se hallen en condiciones de pasar al siguiente ejercicio.

12.º En igualdad de calificación serán preferidos los opositores que hayan acreditado poseer el título de Licenciado en cualquier Facultad ó el de Profesor de Escuelas Superiores de Comercio ó de Artes é Industrias; pero los opositores que posean cualquiera de los indicados títulos no serán eximidos de probar su suficiencia en ninguna de las materias comprendidas en los programas.

13.º Terminados todos los ejercicios el Tribunal elevará á la Dirección general de Obras públicas una sola relación nominal, por orden de mérito, en la que figuren exclusiva-

mente los 25 opositores que alcancen mayor calificación.

Los que no figuren en esta relación se considerarán como no aprobados, y no adquirirán, por tanto, derecho alguno para lo sucesivo.

14. Las vacantes que existan en el Cuerpo de Interventores de ferrocarriles al terminar todos los ejercicios se cubrirán con los opositores que ocupen los primeros lugares en la relación á que hace referencia el artículo precedente.

Los restantes opositores comprendidos en dicha relación quedarán en expectación de destino y con derecho á ocupar, por orden de mérito, las vacantes que ocurran en lo sucesivo.

15. Los opositores que obtengan plaza y no hayan cumplido veintitres años quedarán en expectación de destino hasta que los cumplan; en cuyo caso cubrirán la primera vacante que ocurra, conservando en el escalafón el lugar que les corresponda por orden de mérito.

16. Serán decretadas con un «Visito», y desestimadas, por tanto, todas las instancias en que individual ó colectivamente se solicite dispensa de edad, ampliación del número de plazas, alteración de las fechas, para admisión de solicitudes y comienzo de los ejercicios, dispensa de cualquier materia de las comprendidas en los programas, y, en general, de toda petición que modifique ó altere las prescripciones de esta convocatoria.

17. El Ministro de Fomento, previo informe del Tribunal y propuesta de la Dirección general de Obras públicas, resolverá las dudas que pudieran ofrecer la aplicación de los artículos anteriores ó cualquiera otra que se presente en el curso de las oposiciones.

Madrid 15 de Marzo de 1913.—Villanueva.

PROGRAMA

de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles á que se refiere el art. 6.º de la preinserta Real orden.

PRIMER EJERCICIO.

Servicio de Ferrocarriles.

LECCIÓN 1.ª

Plan general de ferrocarriles.—Redes en que se divide.—Clasificación de los ferrocarriles:

- Por el servicio que prestan;
- Por su importancia y situación;
- Por el derecho que sobre ellos tienen los concesionarios;
- Por los beneficios de que disfrutan.

Subvención.—Clase de subvenciones.—A cuáles se dá preferencia en las nuevas concesiones.

LECCIÓN 2.ª

Concesión de ferrocarriles.—Ideas acerca de la concesión y autorización de los ferrocarriles de servicio general.—Sistemas conocidos.—Concesiones temporales y á perpetuidad.—Sistema seguido en España.—Excepciones.—¿Debe el Estado construir y explotar directamente los ferrocarriles?—Ventajas é inconvenientes.

LECCIÓN 3.ª

Formalidades para obtener las concesiones de ferrocarriles de carácter general.—Caducidad de las mismas.—Concesiones y caducidad de los ferrocarriles de uso particular y de los tranvías.—Conocimiento de las cláusulas de carácter administrativo que figuran en las concesiones.—¿Existe

alguna distinta legislación para los ferrocarriles, según que sean ó no subvencionados por el Estado?—¿Debería existir esa legislación?

LECCIÓN 4.ª

Inspección del Gobierno.—Razón de ser y conveniencia de la Inspección del Gobierno en la construcción y explotación de ferrocarriles.—¿Quién paga este servicio?—Departamento ministerial de que depende.—Organismos que en la actualidad ejercen la Inspección.—Inspección técnica.—Su objeto.—Funcionarios á que está encomendada la inspección.

LECCIÓN 5.ª

Inspección administrativa y mercantil.—Importancia de este servicio.—Su carácter fiscal y comercial.—Vicisitudes de esta inspección.—Funcionarios que la ejercen.—Conocimiento de su actual organización y del Reglamento para su servicio.

LECCIÓN 6.ª

Conocimiento detallado de la Real orden del Ministerio de Fomento de 26 de Agosto de 1899, reorganizando la Inspección técnica y administrativa de ferrocarriles.

LECCIÓN 7.ª

Compañías de ferrocarriles.—Carácter comercial de estas entidades.—Enumeración de las principales de España.—Idea general de la organización que suelen tener.—Atribuciones del Gobierno en cuanto al nombramiento, separación y número de funcionarios de las Compañías de ferrocarriles.

LECCIÓN 8.ª

De la vía.—Elementos de que se compone.—Definición de taludes, desmontes, terraplenes, pendientes y rampas.—Cambios de vía.—Medición contradictoria.—Colocación de postes kilométricos.—Pasos á nivel.—Su vigilancia.—Cerramiento de la vía.—Servidumbres y policía de la misma.—Tomas de agua.

LECCIÓN 9.ª

Del material.—Su clasificación.—Conocimiento de las principales piezas de que se componen las locomotoras, coches y vagones.—Distintas clases de coches de viajeros y vagones de mercancías.—Requisitos para poner en circulación los carruajes de ferrocarriles.—Indicaciones interiores y exteriores que deben llevar.—Definiciones y diferencias entre tara, carga máxima y capacidad de los vagones.

LECCIÓN 10.

Dimensiones del asiento destinado al viajero.—Descripción de los coches de viajeros más usuales.—Clases obligatorias para las Empresas.—Número de coches de lujo que puede llevar cada tren y suplemento que por su utilización pueden percibir las Compañías.

LECCIÓN 11.

Estaciones.—Definición y diferencias entre las estaciones propiamente dichas, apeaderos, apartaderos y cargaderos.—Personal de las estaciones.—Partes esenciales de que consta toda estación:

- Para la seguridad de la circulación de los trenes;
 - Para el servicio de viajeros;
 - Para el servicio de mercancías.
- Distintas clasificaciones de las estaciones.

LECCIÓN 12.

Reglamento para el servicio de los patios y muelles de las estaciones.—

Tramitación administrativa á que deben sujetarse estos reglamentos.—Reglas y prescripciones de los mismos.

LECCIÓN 13.

Despachos centrales.—Carácter y objeto de estas dependencias.—Horas de despacho.—Operaciones que efectúan.—Factaje y camionaje.—Servicio de correspondencia y reexpedición.—Responsabilidad de las Empresas en todos estos servicios.

LECCIÓN 14.

Trenes.—Su definición y clasificación:

- Por su composición;
- Por su velocidad;
- Por su dirección;
- Por el servicio normal ó extraordinario á que obedecen.

Personal de que constan los trenes.—Número de unidades de que se componen.—Disposición sobre el uso de los frenos.—Cuadros de marcha é itinerarios.—Datos que contienen unos y otros.—Formalidades para su aprobación.—Puntos esenciales que debe atender en sus informes el personal de la Inspección administrativa de ferrocarriles.

LECCIÓN 15.

Trenes de mercancías con viajeros.—Diferencias entre éstos y los mixtos.—Colocación de los distintos vehículos que componen un tren.—Departamentos reservados para señoras y no fumadores.—Personas que pueden ir en la locomotora y á qué debe subordinarse el número.

LECCIÓN 16.

Circulación de trenes.—Velocidad, paradas, cruzamientos, alcance y sucesión de trenes.—Formalidades para su alteración.—Anuncios á la salida y llegada de los trenes de las estaciones.—Tiempo de espera de los trenes en las estaciones de empalme.—Falta de enlace.

LECCIÓN 17.

Retrasos.—Reglas aplicables á los mismos.—Modo de compensar el tiempo perdido.—Retraso tolerado.—Penalidad por retraso.—Anuncio al público de los retrasos.

LECCIÓN 18.

Señales.—Disposiciones por que se rigen las que se utilizan en los ferrocarriles.—Objeto de las señales y su clasificación.—Distintos medios para hacer las señales.—Significación y ocasiones en que se emplean cada una de ellas.—Señales á los trenes ordinarios.—Idem á los extraordinarios y á las máquinas y trenes que deben regresar al punto de origen.—Señales á trenes y á máquinas paradas en plena vía.

LECCIÓN 19.

Deberes de los maquinistas y demás empleados respecto á señales.—Significado de la falta de señales.—Caso de haber dos señales juntas ó unas inmediatamente después que otras.—Funcionarios responsables de la falta de señales.—Conocimiento de las disposiciones complementarias del Reglamento de señales.

LECCIÓN 20.

Obligaciones de las empresas ferroviarias respecto al transporte de la correspondencia pública y de los funcionarios de Correos.—Quiénes pueden viajar en los coches correos.—Intervención de la Dirección de Comunicaciones en los trenes que transportan correspondencia pública.—Objetos que pueden llevar á la mano los funcionarios encargados de su conducción.

LECCIÓN 21.

Telégrafo.—Obligaciones de las Compañías de ferrocarriles respecto al telégrafo del Estado y respecto al personal y material del mismo.—Transmisión de telegramas particulares por hilos de las Compañías.—Telégrafo para el servicio del ferrocarril.—Telegramas que pueden cursarse por él.—Personas autorizadas para hacer uso del telégrafo del ferrocarril.—En qué casos y en qué forma han de entregarse los telegramas para su curso por los aparatos de las Compañías.

LECCIÓN 22.

Accidentes y vigilancia.—Obligaciones de los funcionarios de la Inspección administrativa y del personal de las Compañías en caso de accidente.—Importancia de aprovechar los primeros momentos.—Personas que deben dar conocimiento de los accidentes y Autoridades á quienes han de dirigirse.—Anuncios al público.—Botiquines en estaciones y trenes.—Vagones de socorro.—Auxilios que debe prestar la Guardia civil á los funcionarios de la Inspección del Gobierno y al de las Compañías.—Instrucción de sumarias y primeras diligencias.—Actuaciones y procedimiento en caso de hallarse un cadáver sobre la vía.

LECCIÓN 23.

Alumbrado de trenes y estaciones.—Disposiciones sobre calefacción.—Obligaciones de las Compañías en cuanto á limpieza y desinfección.—Retretes en trenes y estaciones.

LECCIÓN 24.

Tarifas.—Definición de tarifa y clasificaciones principales.—Elementos que las componen.—Conocimiento de modelo de tarifa legal.—Razón de figurar por separado el precio de peaje y el de transporte.

LECCIÓN 25.

Condiciones del modelo de tarifa legal.—Reglas á que han de someterse las condiciones de las tarifas no reducidas.—Condiciones que pueden alterarse en las reducidas.

LECCIÓN 26.

Descripción de las tarifas generales.—Estructura más corriente de las especiales.—Cuadros de distancias.—Baremos.

LECCIÓN 27.

Unidad de peso, moneda y distancia.—Redondeo.—Minimum de percepción.—Su razón de ser.—Tasa y destasa.—Bonificaciones.—Igualdad de trato en la aplicación de tarifa.—Aplicación de tarifas á las estaciones intermedias.

LECCIÓN 28.

Alteración de los precios de tarifa.—Baja en los mismos.—Casos en que necesita la aprobación del Gobierno.—Casos en que el Gobierno puede imponer la baja.—Procedimiento que debe emplearse al efecto.

LECCIÓN 29.

Tiempo de validez de las tarifas.—Publicidad y venta.—Procedimiento para poner en práctica las tarifas y para anularlas.—Obligaciones de las Compañías de ferrocarriles en la aplicación de tarifas.

LECCIÓN 30.

Impuestos del Estado.—Disposiciones que rigen en la materia.—Cuantía del impuesto de billetes de viajeros.—Reducción y exenciones.—Cuantía

del impuesto de mercancía.—Excepciones.—Impuestos en la importación y en la exportación.

LECCIÓN 31.

Servicio de viajeros.—Requisitos esenciales que debe contener todo billete de viajero.—Clases de billetes; ordinarios, á precio reducido y gratuitos.—Validez de los billetes.—Billete personal é impersonal.—De libre circulación.—Billetes de andén.—Destino de su producto.—Expendición de billetes para trenes y líneas combinadas.—Derecho de los viajeros por falta de enlace de los trenes.

LECCIÓN 32.

Servicios temporales de viajero.—Causas que suelen motivarlos.—A quién corresponde su aprobación.—Condiciones más usuales.—Descripción de la tarifa de billetes por kilómetro, circulares de itinerario á voluntad del viajero y otras importantes.

LECCIÓN 33.

Modo de conservar el asiento y resolución en caso de dudas.—Derecho del viajero á ocupar su asiento.—Bultos que pueden llevar á la mano.—Billetes para niños.—Modo de proceder cuando se originan dudas respecto á la edad de los niños.

(Se continuará.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Circular.

Las dudas que siempre originó el art. 42 del Código Civil al reconocer las dos formas de matrimonio que podían contraerse, por no expresar si para la celebración del matrimonio civil se requería manifestación terminante y clara de los contrayentes determinando su apartamiento de la Iglesia Católica, originó en 28 de Diciembre de 1900 una Orden de la Dirección general de los Registros, resolutive de expediente promovido para caso concreto, determinando la necesidad de la declaración hecha por los contrayentes ó por uno solo de ellos ante la Autoridad competente, de que no profesan la Religión Católica.

La Real orden de 27 de Agosto de 1906, estableció por el contrario y con carácter general, que para contraer matrimonio civil no era necesaria declaración alguna relativa á la Religión que se profesa, ni más requisitos que los que la ley taxativamente establece.

Pero otra Real orden de 28 de Febrero de 1907, dictada como la anterior por el Ministerio de Gracia y Justicia, derogó expresamente la de 1906 y estableció en la 3.ª de sus disposiciones «que, como regla general, en los desacuerdos que entre Autoridades civiles y eclesiásticas surjan sobre opción entre ambas formas de matrimonio, entrega de certificaciones y otras incidencias de asuntos tales, el Fiscal de S. M. en la Audien-

cia del Territorio sea oído para que en la vía que cada vez corresponda, promueva la aplicación de las disposiciones vigentes», siendo ésta la última publicada con relación á esta materia.

Ahora bien, no sería necesario recordar á los Jueces municipales de este Territorio la aplicación debida de esta disposición, ante el precepto terminante de la ley, de que su ignorancia no excusa del cumplimiento.

Pero sea cualquiera la causa del desconocimiento é inaplicación de aquélla, es lo cierto, que esta Presidencia y su Sala de Gobierno han tenido que intervenir en varios expedientes de queja promovidos por Autoridades eclesiásticas contra Jueces municipales, por intentar la celebración de matrimonios civiles en desacuerdo con aquellas Autoridades, sin cumplirse el requisito previo de oír al Ministerio Fiscal, originando la imposición de correcciones disciplinarias, que siempre es enojoso realizar, aun siendo en cumplimiento estricto del deber.

A evitar éstas, en lo sucesivo, tiende la presente circular, recordando á los Jueces municipales del Territorio no omitan en los casos que ocurran, el trámite previo que exige el núm. 3.º de la Real orden citada de 28 de Febrero de 1907, pues en otro caso y si con directo conocimiento ya de la misma vuelve á infringirse, se aplicará con mayor rigurosidad la jurisdicción disciplinaria que me incumbe, en evitación de conflictos que no deben suscitarse.

Valladolid 1.º de Abril de 1913.—Liborio Hierro.—Sr. Juez municipal de.....

Juzgados.

Palencia.

Cédula de emplazamiento.

En providencia de hoy, dictada por el Señor Juez interino de primera instancia, por ausencia del propietario del partido, en expediente que de oficio se instruye en este Juzgado, sobre reclusión definitiva en el Manicomio del presunto demente Froilán Arroyo de la Fuente, natural y vecino de esta Ciudad, se ha acordado se oiga en el mismo á sus parientes, emplazándoles por el término de un mes, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual se resolverá con ó sin su audiencia, si no hubieren comparecido.

Y con el fin de que pueda tener lugar tal emplazamiento, expido la presente cédula original que firmo en Palencia á veintinueve de Marzo de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE CEUTA, NÚM. 60.

Juzgado de instrucción.—Requisitoria.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PROCESADO Y DE SUS PADRES.	NATURALEZA, ESTADO Y PROFESIÓN.	EDAD, SEÑAS PERSONALES Y PARTICULARES.	ÚLTIMO DOMICILIO.	DELITOS, AUTORIDAD ANTE QUIEN TIENE QUE PRESENTARSE Y PLAZO PARA ELLO.
Nieto García, Eloy.—Padres, Modesto y Herminia.	Mazariegos (Palencia).—Soltero.—Estudiante.	24 años, señas ninguna, 1'605 metros.	Mazorqueros, número 16, en Palencia.	Deserción; á Don Isidro Nadal Muñoz, primer Teniente del Regimiento Infantería de Ceuta, núm. 60, en Ceuta; en el término de treinta días á partir de esta fecha.

Ceuta 24 de Marzo de 1913.—El primer Teniente, Juez instructor, Isidro Nadal.

Ayuntamientos.

Arconada.

Declarados prófugos por este Ayuntamiento los mozos Feliciano García Magdaleno, Joaquín Vecilla Ruiz y Germán Torrellas Vecilla, los dos primeros pertenecientes al actual reemplazo y el último al del año de 1912; habiendo sido condenados al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción, se interesa de las Autoridades y Guardia civil lo pongan caso de ser habido á disposición de esta Alcaldía á fin de ser remitido á la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Arconada 28 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Jesús Gutiérrez.

Dueñas.

Por no concurrir al acto de declaración y clasificación de soldados é ignorando su paradero, han sido clasificados como prófugos por este Ayuntamiento, previa tramitación de expediente y con arreglo á los artículos 157 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente y 49 y 50 de la instrucción los mozos alistados y sorteados en el año actual y que á continuación se expresan:

Núm. 8, Eugenio González Martín; núm. 12, Ignacio Pereda Rey; número 16, Bonifacio Galindo Rojo; número 17, Heleodoro Diez Rodríguez; núm. 19, Francisco Bravo Támara; núm. 20, Nicanor Escudero Caballero; núm. 35, Justiniano Zán Gutiérrez; núm. 38, Basilio Blanco Villullas; núm. 42, Simón de la Hera Rosales.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza por medio del presente anuncio que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan seguidamente ante esta Alcaldía, á fin de hacer su presentación ante la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento, entendiéndose que de no verificarlo serán tratados con el rigor que señalan las disposiciones vigentes, rogando á todas las Autoridades, Agentes y Guardia civil se sirvan procurar la busca y captura de los mencionados prófugos y caso de ser habidos ponerles á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de la provincia.

Dueñas 31 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Francisco Carriazo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal pueda confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el año actual y con sus modificaciones formar los respectivos repartos que han de tener valor legal en el año próximo de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hasta la fecha hayan tenido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones durante el mes de Abril próximo, reintegrada con arreglo á la vigente ley del Timbre, acompañando los documentos que acrediten la traslación de dominio y cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales por tal trasmisión, debiendo advertir que pasado el plazo señalado no se admitirá los que después se presentaren.

Dueñas 31 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Francisco Carriazo.

Carrión de los Condes.

Don Martín Ramírez de Helguera, Alcalde constitucional del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal puedan proceder á

la formación de los apéndices de rústica, pecuaria y urbana en el año actual, todos los propietarios que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán hasta el 25 del mes de Abril próximo, las relaciones acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Carrión de los Condes 31 de Marzo de 1913.—Martín Ramírez.

Itero de la Vega.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal puedan proceder á la formación de los apéndices de rústica, pecuaria y urbana en el año actual, todos los propietarios que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en todo el presente mes de Abril las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda por la transmisión de dominio.

Itero de la Vega 1.º de Abril de 1913.—El Alcalde, Felipe López.—P. S. M., El Secretario, Agustín Alonso.

Torre de los Molinos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal puedan proceder á la confección de los apéndices de rústica, pecuaria y urbana en el año actual, todos los propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en todo el mes de Abril actual las relaciones de altas y bajas, acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda, bajo apercibimiento que una vez pasado éste no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Torre de los Molinos 1.º de Abril de 1913.—El Alcalde, Benigno Lomas.

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año próximo pasado de 1912 han sido fijadas por el Ayuntamiento y expuestas al público para su examen del que lo desee por término de quince días, durante los cuales pueden aducir contra ellas las reclamaciones que juzguen convenientes, pues pasado que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna por justas y legales que sean.

Torre de los Molinos 31 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Benigno Lomas.

Villajimena.

Devuelto por la Administración de Hacienda el repartimiento de consumos girado para el año actual para subsanar defectos, y una vez hecho, se anuncia al público por término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los contribuyentes y oír reclamaciones.

Villajimena 2 de Abril de 1913.—El Alcalde, Víctor Campo.

Mazuecos.

Todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual las relaciones de altas y bajas, acompañando la carta de pago que justifique haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin este requisito no será admitida ninguna de las que se presenten, como tampoco si hubiese pasado el término ya señalado.

Mazuecos 1.º de Abril de 1913.—El Alcalde, Pablo Bajo.—El Secretario, Salvador Ortiz.

Valle de Cerrato.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación de 750 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de pobres transeuntes y expósitos, pudiendo el agraciado contratar la asistencia de 130 vecinos á razón de 18 celemines de trigo cada uno, y los solteros ó viudos sin familia á 9 celemines de dicho grano, pagaderos en el mes de Septiembre de cada año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañando á la instancia la hoja de estudios y méritos y servicios.

Valle de Cerrato 1.º de Abril de 1913.—El Alcalde, Santiago Mocha.

Piña de Campos.

Don Sérvulo Rojas Román, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa de Piña de Campos.

Hago saber: Que debiendo proceder durante el inmediato mes de Mayo el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia á la confección de los apéndices al amillaramiento, base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1914, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza por cualquiera de los conceptos expresados presenten hasta fin del actual en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas ó bajas debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la transmisión de dominio y carta de pago de tener satisfechos los derechos á la Hacienda, advirtiéndole que las que se presenten sin dichos requisitos y fuera del plazo señalado no serán admitidas.

Piña de Campos 1.º de Abril de 1913.—Sérvulo Rojas.—P. S. M., Baltasar Pastor, Secretario.

Bahillo.

Próxima la época en que el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia ha de proceder á la confección de los apéndices al amillara-

miento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, base para la derrama contributiva en el año próximo de 1914, se hace preciso que todos los contribuyentes en este distrito, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el próximo mes de Abril las correspondientes relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y carta de pago de tener satisfechos los derechos á la Hacienda pública, sin cuyos requisitos y espirado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bahillo 30 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.

Pozo de Urama.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal puedan proceder á la formación de los apéndices de rústica, pecuaria y urbana en el año actual, todos los propietarios que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en todo el mes de Abril las relaciones acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pozo de Urama 1.º de Abril de 1913.—El Alcalde, Posidio Villalba.

Manquillos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y de edificios y solares para la derrama de dichas contribuciones correspondientes al próximo año de 1914, se anuncia que todo contribuyente en esta localidad que haya tenido alteración en su riqueza presente las hojas declaratorias por duplicado y convenientemente reintegradas en término de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando las cartas de pago de haber satisfecho los derechos de transmisión á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, como si pasan los treinta días que se determinan.

Dado en Manquillos á 31 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Nicolás Requena.—P. S. M., El Secretario, Agliberto Herrera.

Dueñas.

D. Perfecto Revilla Monge, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Certifico: Que según resulta del expediente formado para la rectificación y formación de la lista de mayores contribuyentes con derecho á emitir su voto en la de Compromisarios para Senadores en el año actual, ha sido aprobada por el Ayuntamiento la siguiente:

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios en esta localidad para la elección de

Senadores, cuya lista se forma á tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Francisco Carriazo Sanz.
Crisógono Martín Carriazo.
Mariano Bravo Caballero.
José García Calzada.
Leandro López Masa.
Mauricio Antolín Expósito.
Mariano Calzada Juárez.
Mariano Escalada Villullas.
Silverio Blas Nájera.
Antonio Prieto López.
Pablo López Dueñas.

Mayores contribuyentes.

D. Antonio Monedero Martín.
Santos Cuadros de Medina.
Pablo Salas Quevedo.
Faustino Calzada Ruipérez.
Vicente Charrín Tijero.
Ángel Villullas Amigo.
Enlógio González López.
Telesforo Támara Rodrigo.
Julian Fernández Villoldo.
Romualdo Villullas Alonso.
Ventura Martín González.
Ruperto Martín Mínguez.
Ricardo Obejero de la Vega.
Juan Dueñas Dueñas.
Tomás Carpintero Rodríguez.
Celestino Charrín García.
Benito de Masa Giménez.
Lorenzo de la Peña Blanco.
José Onecha Martín.
Eutimio Caballero Pérez.
Victor Peñalba Pérez.
Teodoro Aguirre Martín.
Eduardo de Vena Chacón.
Bonifacio García Ortega.
Pedro de Masa Monge.
Tomás Carpintero Gómez.
Eugenio Calzada Ruipérez.
Cirilo Calzada Ruipérez.
Fermín Tijero Bravo.
Adolfo Chacón Otero.
Isacio Masa Chacón.
Tiburcio Fernández Díez.
Aureliano Capillas Blanco.
Pedro de Vena Tijero.
Francisco Bravo Ruiz.
Cirilo Gil Gómez.
Pedro Fernández Carpintero.
Pablo Escalada de la Fuente.
Anastasio Nogales García.
Mariano González López.
Félix Pastor de la Fuente.
Benigno Gómez Alonso.
Andrés Gómez Mínguez.
Faustino Obejero Salvador.

La precedente lista ha estado expuesta al público desde el 1.º hasta el 20 de Enero del año actual, ambos inclusive, y fué aprobada definitivamente en 5 de Febrero próximo pasado, sin que durante el tiempo de exposición se haya presentado reclamación alguna en contra de la misma y acordando su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para mayor publicidad. Y para remitir al Sr. Gobernador civil, expido la presente que visa, sella y firma el Sr. Alcalde en Dueñas á 18 de Marzo de 1913.—Perfecto Revilla.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Carriazo.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

El día 6 de Abril á las dieciséis y en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, se procederá á la venta en pública subasta de once caballos de desecho, siendo el importe de este anuncio de cuenta de los licitadores.
Palencia 26 de Marzo de 1913.—El Comandante Mayor, Emilio de Rueda.—V.º B.º—Cortés. 6—8